

El presente Reglamento entró en vigor, de forma general, el 15 de julio de 1990 y para España entrará en vigor el 21 de enero de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(8) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2115** *REVISION parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices a dicho Reglamento adoptados el 3 de marzo de 1992 en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada en Málaga, Torremolinos.*

(En suplemento aparte se publica la revisión parcial del Reglamento correspondiente)

Esta revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 12 de octubre de 1993 y para España el 17 de octubre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2116** *CONVENIO sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España de la adhesión de Las Bahamas.*

DECLARACION

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo tercero del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Las Bahamas al citado Convenio.»

El Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980), entrará en vigor en las relaciones entre España y Las Bahamas el 1 de marzo de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2117** *CONVENIO relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España a la adhesión de Venezuela.*

DECLARACION

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo cuarto del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de Venezuela al citado Convenio.»

El Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil (La Haya, 18

de marzo de 1980), entrará en vigor en las relaciones entre España y Venezuela el 6 de febrero de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2118** *CONVENIO sobre Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto y 7 de noviembre de 1987). Declaraciones de aceptación de España de las adhesiones de Polonia y Turquía.*

DECLARACIONES

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Convenio relativo a la Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, España declara aceptar la adhesión de Polonia al citado Convenio.»

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Convenio relativo a la Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, España declara aceptar la adhesión de Turquía al citado Convenio.»

El Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores (La Haya, 5 de octubre de 1961), entrará en vigor en las relaciones entre España y, respectivamente, Polonia y Turquía el 30 de enero de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2119** *ENMIENDAS de 1991 al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, hecho en Ginebra el 2 de diciembre de 1972 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 12 de marzo de 1976, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 59º período de sesiones el 17 de mayo de 1991.*

RESOLUCION MSC.20(59)

(Aprobada el 17 de mayo de 1991)

Aprobación de enmiendas al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972

El Comité de Seguridad Marítima, Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota del artículo X del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, artículo que trata del procedimiento especial para enmendar los anexos del Convenio,

Habiendo examinado en su 59º período de sesiones las propuestas de enmiendas a los anexos del Convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo X, párrafos 1 y 2, de dicho Convenio,

1. Aprueba las enmiendas a los anexos I y II del Convenio, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Determina*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X, párrafo 3, del Convenio, que las referidas enmiendas al Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1993, a menos que, con anterioridad al 1 de enero de 1992, más de cinco Partes Contratantes hayan notificado al Secretario general objeciones a las enmiendas;

3. *Pide* al Secretario general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X del Convenio, transmita a todas las Partes Contratantes las referidas enmiendas para su aceptación e informe de ellas y de la fecha en que entrarán en vigor a todos los miembros de la Organización.

ANEXO

Enmiendas al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, en su forma enmendada

1. Enmiendas al anexo I del Convenio:

1. Modifíquese la regla 1,1 b) de modo que diga lo siguiente:

«Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor se ajustará a la información que figure al respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad.»

2. En la regla 1, suprimase el párrafo 1 c).

3. En la regla 1, añádase un nuevo párrafo 1 c) que diga lo siguiente:

«El propietario del contenedor retirará la placa de aprobación relativa a la seguridad del contenedor cuando:

El contenedor haya sido objeto de modificaciones que invaliden la aprobación original y la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad;

El contenedor haya sido retirado del servicio o su mantenimiento no se ajuste a lo prescrito en el Convenio; La Administración haya retirado su aprobación.»

4. Suprimase las dos últimas frases de la regla 2.2 d).

5. En la regla 2, suprimase el párrafo 3 d).

6. Añádase un nuevo capítulo V, titulado:

«CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CONTENEDORES MODIFICADOS

Regla 11

Aprobación de los contenedores modificados:

El propietario de un contenedor aprobado que haya sido objeto de cualquier modificación que entrañe cambios estructurales, notificará dichos cambios a la Administración o a una organización que ésta autorice. La Administración u organización autorizada podrá exigir, antes de expedir un nuevo certificado, que el contenedor sea sometido a las pruebas que proceda.»

2. Enmiendas al anexo II del Convenio:

1. En la descripción de la prueba 1.A) (izada por las cantoneras), añádase la siguiente frase debajo del epígrafe «Carga interior»:

«Si se trata de un contenedor cisterna, cuando el peso de prueba de la carga interna más la tara sea inferior a 2R, se aplicará al contenedor una carga adicional distribuida a lo largo de la cisterna.»

2. En la descripción de la prueba 1.B) (izada por cualquier otro método adicional), añádase la siguiente frase debajo del epígrafe «Carga interior»:

«Si se trata de un contenedor cisterna, cuando el peso de prueba de la carga interna, más la tara sea inferior a 1,25R, se aplicará al contenedor una carga adicional distribuida a lo largo de la cisterna.»

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE DEFENSA

2120 *CORRECCION de errores de la Orden 7/1995, de 13 de enero, por la que se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el servicio militar.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1995, páginas números 1585 y 1586, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1586, en el punto tercero, apartado b), donde dice: «Centros de Transmisiones, Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares.», debe decir: «Centros de Transmisiones de la Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2121 *REAL DECRETO 2544/1994, de 29 de diciembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Terapia Ocupacional de la Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja», de Tarrasa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Terapia Ocupacional de la Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja», de Tarrasa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 129/1994, de 30 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a